

el proximo de los cuarenta y siete y
viene que se obligaran a pagar en cada
uno de ellos Noventa y siete y un
medio.

Sobranos e Dal 14 Igualmente se unifico como por el
repartim^{to} al Cabero de Dal el presen-
te año Nueva habiendose repartido en las
por quiebras de mm. Cabero de 4.

Cientos 280...14 En la misma forma Doy fe que habiendo
revisado las Cuentas dadas a los d^{os}. de
Cientos que se causan por las Ventas de He-
reales de Nuevo forasteros por D. Juan
Puche Cobrador que fue en el año proxi-
mo pasado contra para en un poder de
cientos Ochenta y siete, y Cabero mm. 8.

Baldios 800 En la propia manera se unifico como por el
m^o Reparto de v^{as} pp^{as} Corrientes contra
y pareces de las Igual de Codes debe pagar
para agregarlos a las repartim^{to} de los
cientos de 8^o por el Arrendam^{to} de los
Baldios que le hizo este Consejo por un año
o Embrenadero.

Abasto e Abasto y Meis 1835 30 También contra el propio m^o Reparto
como Antonio Cueban e Alvarer Abaste-
cedor de los Curancos de Puno, Binagpa
y Areche por el 2^o anterior se obligo a pagar
en mill Noventa y siete y un
y treinta mm. y medio 1/2 para agregarlos
al Cabero de Millones, por Pufas y Meinas
que se hicieron a los Abastos, y es por un año
que cumplia en fin de Diciembre que bendra
serne presente.

También Doy fe: como por dho Consejo
en el año proximo pasado de ma 13